

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 5 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2017-00224, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2017 00224 00

Villavicencio, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Norma Rocío Murillo Clavijo contra Colpensiones y Otra.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto del 11 de septiembre de 2023, se dispuso Obedecer y Cumplir lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia del 24 de mayo de 2023, mediante el cual confirmó el auto proferido en audiencia del 25 de noviembre de 2020 y condenó en costas a la demandada **SAMANTHA LEON MOLINA**, sin embargo, habrá de declararse sin valor y efecto dicha actuación, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Lo anterior, por cuanto esta funcionaria debió declararse impedida, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 140 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, norma que prevé que los Magistrados, Jueces, Conjueces en quienes concorra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

Por su parte, la Corte Constitucional en providencia 031A/2022 concluyó que las causales de emprendimiento y recusación no son una facultad arbitraria o caprichosa, por el contrario, *“se fundan en causales taxativas, que se interpretan de manera restringida, con la finalidad de evitar limitaciones excesivas y desproporcionadas al derecho fundamental de acceso a la administración de justicia”*

Impedimento que se funda en el hecho que en providencia del 11 de abril de 2023 proferida dentro del proceso 500013105002-2007-00521-00 adelantado por **VICTOR MANUEL LOZANO GARAY** contra **EL INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACION (UGPP)** se dispuso oficiar a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura para que examinará a conducta

de los involucrados dentro de dicha acción, entre ellos, el juez y los apoderados, y determinara si existen méritos para sancionar a quien corresponda, fungiendo como apoderado de la ejecutante el Dr. **ERNESTO RODRIGUEZ RIVEROS** situación que configura la causal de recusación prevista en el numeral 8° del citado artículo 141, norma que prevé:

“Art. 141.- Son causales de recusación las siguientes:

(...)

8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal.

(...).”

Con fundamento en lo anterior, no debió emitirse la providencia anterior, por lo que, se declarará sin valor y efecto, y en su lugar, se declara el impedimento y se ordenará remitir el expediente al Juez Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio, conforme a lo consagrado en el inciso 2° del artículo 140 del Código General del Proceso,

Para tal efecto, se adjuntará a este expediente el auto del 11 de abril de 2023, por medio del cual se dispuso la compulsión de copias para ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: PRIMERO: DECLARAR sin valor y efecto lo dispuesto en providencia del 11 de septiembre de 2023, acorde a lo considerado.

DECLARAR configurada la causal de impedimento prevista en el numeral 8° del artículo 141 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITIR el expediente de la referencia al Juez Tercero Laboral del Circuito de esta ciudad. Por secretaría líbrese el oficio.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

}NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°135 de fecha 10 de octubre de 2023

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **990ef280cfd6bb62cdd2f443ec73e36538f4f274bc2638479654b7b5938b11ba**

Documento generado en 09/10/2023 01:39:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>